



Auto N°:	557
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00265 00
Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN
Solicitantes :	LUZ ESTELLA MORALES ZAPATA en interés de su hermano RAMIRO DE JESÚS MORALES ZAPATA
Tema y subtemas:	Corrige Auto N° 527

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Se procede mediante ésta providencia, a corregir el auto No. 527 del 11 de noviembre de 2022 proferido en el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN promovida por la señora LUZ ESTELLA MORALES ZAPATA, en interés de su hermano RAMIRO DE JESÚS MORALES ZAPATA, toda vez que, por un error involuntario, se procede a corregir en el encabezado del auto, y el numeral PRIMERO.

CONSIDERACIONES

El Legislador en el Capítulo III, Título I, del Código General del Proceso, consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el artículo 286, inciso 3° “... *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte*

resolutiva o influyan en ella.”, eventos en los cuales dicho proveído es corregible por el Juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte.

Al descender al caso en estudio y de forma oficiosa se observa que, tanto en el encabezado del auto, como en la parte resolutiva, se indicó que el proceso fue promovido por la solicitante LUZ STELLA MORALES ZAPATA en interés de su hermano interdicto GABRIEL JAIME PELÁEZ OSSA, siendo lo correcto decir que, el proceso es promovido por la solicitante LUZ ESTELLA MORALES ZAPATA, en interés de su hermano RAMIRO DE JESÚS MORALES ZAPATA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el AUTO No. 527 proferida el 11 de noviembre de 2022 proferida en el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN promovida por la solicitante LUZ ESTELLA MORALES ZAPATA, en interés de su hermano RAMIRO DE JESÚS MORALES ZAPATA, toda vez que por un error involuntario se indicó de forma errada los nombres de los interesados, siendo lo correcto y entiéndase para todos los efectos de la citada providencia de la siguiente manera:

“(…) Corresponde a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES, promovida por la señora LUZ ESTELLA MORALES ZAPATA, en interés de su hermano RAMIRO DE JESÚS MORALES ZAPATA, el cual a la fecha goza de Sentencia en firme, solicitud presentada a través de apoderado judicial, (...)”

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES, promovida por LUZ ESTELLA MORALES ZAPATA, en interés de su

hermano RAMIRO DE JESÚS MORALES ZAPATA, a través de apoderado judicial. (...)"

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(mc)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 92 Fijado hoy, 25 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaría</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"